



**Excmo. Ayuntamiento de Cigales**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza Mayor, 1**  
**47270 - CIGALES**  
**(Valladolid)**

**Asunto: Incumplimiento generalizado de la Ordenanza reguladora de terrazas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3271/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de control de las terrazas instaladas por algunos establecimientos hosteleros de esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Cigales y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia al número excesivo de veladores autorizados en el municipio vallisoletano de Cigales, lo cual supone un incumplimiento claro de la Ordenanza municipal de veladores vigente. Los establecimientos afectados serían los siguientes:

- BAR XXX, sito en la C/ XXX.
- BAR XXX, sito en la C/ XXX.
- BAR XXX, sito en la Calle XXX.



- BAR XXX, sito en la C/ XXX.

Según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por Dña. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de Cigales (Registros electrónicos de 3 y 22 de junio, y 22 de julio de 2020), en los que solicitaba obtener copia de varios documentos referidos a esta cuestión, y la retirada de las terrazas autorizadas al ocupar la acera y la calzada de varias calles impidiendo en algunos casos la circulación de vehículos. Además, con fecha 11 de junio de 2020, la Sra. XXX remitió un escrito al Servicio Territorial de Sanidad de Valladolid, en el que solicitaba su intervención al considerar que las terrazas instaladas en la vía pública por dichos locales de ocio suponen un incumplimiento claro del Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 aprobado por la Administración autonómica.

En primer lugar, se recibió el informe de la Administración autonómica en el que reconocía tener conocimiento de la denuncia formulada, si bien no era una cuestión de su competencia, ya que el Servicio Territorial de Sanidad de Valladolid *“solo es competente en cuanto a la seguridad sanitaria y sanidad ambiental de los establecimientos alimentarios referidos (requisitos de seguridad alimentaria y medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19 en dichos establecimientos), siendo la autorización de terrazas una competencia exclusivamente municipal”*. Por lo tanto, no se ha llevado a cabo ninguna vigilancia sobre el número de veladores existentes en la localidad de Cigales.

Sin embargo, los Servicios de Inspección dependientes del Servicio Territorial de Sanidad sí realizaron inspecciones en los meses de junio y agosto de 2020 de los citados establecimientos hosteleros (BARES XXX, XXX, XXX y XXX) para verificar si cumplían las cuestiones de su competencia, sin que se detectase ningún incumplimiento en materia de seguridad alimentaria y de medidas preventivas para frenar la expansión de la COVID-19, tal como se acredita en las actas levantadas (Nº 007027/VA, 009224/VA, 004786/VA y 000735/VA).

El Ayuntamiento de Cigales nos informó que tenía conocimiento de las peticiones formuladas por la Sra. XXX, habiéndose tratado esta cuestión en los diferentes plenos municipales. En relación con los veladores de dichos establecimientos hosteleros, se informaba lo siguiente:

- Se ha ampliado el número de veladores del BAR XXX, de acuerdo con las condiciones de flexibilización aprobadas por la Junta de Castilla y León.

- El BAR XXX también fue autorizado de manera temporal (hasta el 15 de octubre de 2020) a ampliar la superficie ocupada por los veladores, tal como pudo constatar esta Procuraduría en la tramitación del expediente de queja **2564/2020**.



- No se han autorizado más ocupaciones temporales, ni se han concedido más licencias para ocupar la vía pública a más terrazas, a pesar de lo expuesto por la citada concejala.

- Por último, se indica que *“esta Alcaldía no ha cesado en una comunicación continua con las autoridades sanitarias que obviamente han estado dedicadas a cuestiones de alcance esencial para Cigales, y entre ellas la certeza del cumplimiento de la normativa COVID-19 en todos los aspectos”*.

Tras recibir dichas informaciones, se acordó dar traslado de su contenido al autor de la queja con el fin de conocer si se mantenía su posición. En relación con ello, el reclamante nos comunicó que la Sra. XXX volvió a presentar una denuncia (Reg. electrónico de 22 de febrero de 2021), en la que se volvía a denunciar el incumplimiento de la Ordenanza municipal vigente por los siguientes motivos:

- Se ha vuelto a autorizar en este año la instalación de la terraza del establecimiento denominado “BAR XXX” permitiendo la colocación de una celosía que delimita el espacio autorizado.

- Se ha permitido de nuevo que los establecimientos denominados “BAR XXX” y “BAR XXX” instalen de nuevo terrazas, a pesar de que no disponen de todavía de la autorización municipal preceptiva.

- En el año 2020, no se ha cobrado ninguna cantidad a los establecimientos hosteleros en concepto de tasa por ocupación de dominio público.

En consecuencia, se acordó, con fecha 26 de marzo de 2021, por esta Procuraduría solicitar una ampliación de información dirigida al Ayuntamiento de Cigales para conocer las autorizaciones que habían sido otorgadas en el año 2021 a los citados establecimientos hosteleros, y las condiciones que, en su caso, hubieren sido impuestas. Esta petición de ampliación se reiteró en dos ocasiones (10-05-21 y 30-06-21), habiendo solicitado dicha Alcaldía una prórroga el día 6 de julio para dar respuesta *“por ausencia de persona responsable en este asunto”*. Sin embargo, al no recibir ninguna documentación, se reiteró el 3 de septiembre de 2021 nuestra solicitud en una tercera ocasión, sin que, a pesar de dichos requerimientos, haya sido posible obtener una respuesta a nuestras peticiones de documentación.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de ampliación información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se acordó hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará



en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información disponible, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución. Dada la escasa documentación remitida por el Ayuntamiento de Cigales en su primera información, es preciso efectuar un análisis general de la cuestión planteada, para posteriormente efectuar una serie de consideraciones sobre la situación de las terrazas de los establecimientos hosteleros en esa localidad.

De esta forma, debemos partir del hecho de que el artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró en nuestro país el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decretando la suspensión de cualquier actividad de restauración y hostelería, mientras durase su vigencia. Esta medida temporal fue adoptada, dada la envergadura de la pandemia, con el fin de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. No obstante, el punto sexto de dicho precepto habilitaba al Ministro de Sanidad *“para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine”*. Esta previsión permitía modificar de manera paulatina las restricciones acordadas en el estado de alarma conforme se encuentre la situación sanitaria en nuestro país.

Finalizado el período fijado como de estado de alarma, el Ministerio de Sanidad aprobó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Así, el artículo 15.1 permitía la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, si bien se limitaba *“al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas”*. No obstante, el punto segundo de ese precepto habilitaba a los Ayuntamientos la posibilidad de incrementar la superficie del espacio público ocupados por esos veladores de la siguiente forma: *“En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza (el subrayado es nuestro)”*.



Como consecuencia de esa previsión, esta Procuraduría inició una Actuación de Oficio (Expte. **1824/2020**), aprobando a tal fin el 6 de mayo de 2020 una Resolución dirigida a todos los Ayuntamientos de los municipios de más de 5.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma –entre los que se encontraba el de Cigales-, para que adoptasen las siguientes medidas, que pasamos a recordar:

**1. Que, de manera inmediata, se valore iniciar los trámites por el órgano competente de esa Corporación para que pueda aplicarse, cuando proceda conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, el incremento de la superficie destinada para terrazas en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**2. Que, a la mayor brevedad posible, se realicen los estudios técnicos precisos para que, cuando concluyan las restricciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan habilitarse nuevos espacios en los que se puedan ubicarse la totalidad de veladores permitidos en las autorizaciones municipales concedidas, respetando en todo caso tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente.**

**3. Que se valore igualmente la aprobación de exenciones o reducciones en el abono de tasas que genera la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, como medida de apoyo que contribuya la vuelta a la actividad de los establecimientos hosteleros de esa localidad, garantizando en todo caso el principio de suficiencia financiera local.**

Posteriormente, tras la declaración del segundo estado de alarma en nuestro país por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la Comunidad Autónoma de Castilla y León adoptó el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se iban actualizando los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, manteniendo la posibilidad de ampliar la superficie de las terrazas de dichos locales de ocio ante las limitaciones de aforo de los interiores acordadas por la Administración autonómica sanitaria.



Por lo tanto, la normativa estatal y autonómica permitía la flexibilización de los requisitos exigidos para la instalación de las terrazas en los municipios de Castilla y León, con el fin de minimizar el impacto económico sufrido como consecuencia de la pandemia sanitaria. Sin embargo, la adopción de esas medidas exigía el respeto a la legalidad vigente, siendo en este caso la Ordenanza municipal reguladora de terrazas (BOP de Valladolid de 30 de mayo de 2015), y la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

En relación con la primera de las normas municipales, la instalación de una terraza exige al titular del establecimiento hostelero la obtención de una previa licencia municipal (artículo 16), debiéndose especificar el número máximo de veladores autorizados, la superficie ocupada y el resto de elementos, en su caso, permitidos (sombrillas, pérgolas, entoldados, elementos de apoyo, elementos auxiliares, etc.). Por lo tanto, al no disponer de ninguna documentación sobre las autorizaciones, en su caso, otorgadas a los establecimientos denominados “BAR XXX”, “BAR XXX” y “BAR XXX”, esta Procuraduría únicamente puede recordar a esa Corporación la obligación que tienen estos locales de disponer de dicha licencia, por lo que, en el supuesto de que existiera alguna terraza instalada sin autorización, el órgano competente del Ayuntamiento de Cigales debería adoptar las medidas pertinentes para proceder a su retirada (artículo 18.2), sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave (artículo 17.3).

Sobre el cobro de la tasa, la única información disponible se encuentra en la respuesta dada por la Alcaldía a la siguiente pregunta formulada XXX en el Pleno ordinario celebrado el día 28 de enero de 2022: ¿Cuál ha sido el motivo de no recaudar cantidad alguna por tasas de terrazas en 2021? ¿Si ha sido porque los hosteleros no han pagado, o por no haber girado la tasa el Ayuntamiento? En su respuesta, la Alcaldía reconocía que “las tasas de terrazas no se han pasado por decisión del Ayuntamiento (el subrayado es nuestro)”, sin que conste en el Acta elaborada ninguna explicación sobre esa decisión.

Al respecto, debemos recordar al Ayuntamiento de Cigales que, como esa Corporación pudo constatar en la Resolución de la Actuación de oficio **1824/2020** remitida en su día, esta Procuraduría era partidaria de la aprobación de bonificaciones o exenciones en el abono de tasas que genera la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, como medida de apoyo que pudiera contribuir a la vuelta a la actividad de los establecimientos hosteleros de esa localidad. Sin embargo, para hacer efectiva esa medida, es necesaria una previa modificación en tal sentido de la Ordenanza fiscal nº 4, circunstancia ésta que no se aprecia en la redacción recogida en el siguiente



enlace en el que consta la normativa vigente (<https://cigales.sedelectronica.es/transparencia/4b3de4f4-5ca1-4154-a1fd-cf3016db6975/>), por lo que no es posible que no se exija a los hosteleros el abono de las tasas recogidas en dicha Ordenanza fiscal.

Por último, es necesario determinar que no se infiere la comisión de irregularidad alguna por parte de la Consejería de Sanidad, ya que, ante la denuncia formulada por la Sra. XXX, los técnicos del Servicio Territorial de Valladolid procedieron a inspeccionar los establecimientos hosteleros denunciados, sin que se haya podido apreciar ningún incumplimiento de las medidas recogidas en el Plan de Prevención y Control aprobado en su día por la Administración autonómica para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas, la instalación de una terraza por parte de un establecimiento hostelero exige la obtención de una previa licencia otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de Cigales, debiendo especificar en la misma el número máximo de veladores autorizados, la superficie ocupada y el resto de elementos, en su caso, permitidos (sombrrillas, pérgolas, entoldados, elementos de apoyo, elementos auxiliares, etc.).**

**2. Que, sin perjuicio de la tramitación del preceptivo expediente sancionador, procedería por la Administración municipal acordar la retirada de aquellas terrazas o elementos de aquellos establecimientos hosteleros que no dispongan de la licencia pertinente, tal como se prevé en los artículos 17.3 y 18.2 de la citada Ordenanza municipal reguladora de terrazas.**

**3. Que la aplicación de bonificaciones o exenciones a las tasas que deben abonar los establecimientos hosteleros del municipio de Cigales como consecuencia de la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, exige una modificación previa de la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**



**4. Que el Ayuntamiento de Cigales tiene la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de esta Institución.**

Asimismo, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López